

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

59083 BILBAO

Edicto

El juzgado de lo mercantil número 2 de Bilbao (Bizkaia), en cumplimiento de lo dispuesto e el artículo 23 de la Ley concursal, (LC),

Anuncia

1º.-Que en el procedimiento número 858/2015 se ha declarado la conclusión del concurso voluntario del deudor Le chic spectaculaire S.L, con CIF nº B-95759379, cuya parte dispositiva dice literalmente lo siguiente:

Parte dispositiva

1.-Se declara concluso el procedimiento concursal número 858/15 referente al deudor Le chic spectaculaire S.I, con CIF nº B-95759379 por insuficiencia de la masa activa para el pago de los créditos contra la masa y se acuerda el archivo de las actuaciones.

2.-Se acuerda el cese de las limitaciones de administración y disposición del deudor que estuvieren subsistentes.

3.-Se declara que el deudor Le chic spectaculaire S.I, queda responsable del pago a sus acreedores de la parte de sus créditos no satisfecha.

Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipará a una sentencia de condena firme.

4.-Se acuerda la extinción de la persona jurídica deudora, procediendo el cierre de su hoja de inscripción en el registro mercantil de Bizkaia a cuyo efecto se expedirá mandamiento al citado registro.

5.-Líbrese mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los registros en los que se inscribió dicha declaración.

6.-Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado y en el registro público concursal.

La publicación tendrá carácter gratuito por insuficiencia de bienes y derechos de la masa activa.

7.-Si dentro del plazo de cinco años aparecieren nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la LC.

8.-Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

9.-Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 177.1 de la LC)

Lo acuerda y firma S S^a. Doy fe

Bilbao (Bizkaia), 2 de octubre de 2017.- El Secretario judicial.

ID: A170072698-1